



**ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE NÚMERO AG/TEEC/21/2015. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE SEDE PARA LA SESIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA ENTREGA DE CONSTANCIA DE DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y LA DE GOBERNADOR ELECTO POR EL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ANTECEDENTES**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma a la Constitución Política del Estado de Campeche, en la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la referida Constitución.
4. El treinta de junio de dos mil catorce, la H. LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante decreto 154, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
5. El dos de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Senado de la República de la LXII Legislatura designó a los CC. Licenciada Gloria Vilmary Pérez Escobar, Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez y Maestra en Derecho Judicial Mirna Patricia Moguel Ceballos, como Magistrados para integrar el Tribunal Electoral del Estado de Campeche para el período comprendido, en el orden en que fueron nombrados, del 6 de octubre del 2014 al 5 de octubre del 2021, del 6 de octubre de 2014 al 5 de octubre de 2019, y del 6 de octubre de 2014 al 5 de octubre de 2017; todo lo anterior de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo 5 de la Constitución Federal, 106 párrafo 1 y 2 de la Ley General de



Instituciones y Procedimientos Electorales, 623 y 624 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 88.2 de la Constitución Local.

6. El once de octubre de dos mil catorce, se constituyó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con la asistencia del Licenciado Víctor Manuel Rivero Alvarez y la Maestra en Derecho Judicial Mirna Patricia Moguel Ceballos, nombrando como Presidente del Tribunal Electoral, al primero de los nombrados, por un período de dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 625 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

7. El ocho de abril de dos mil quince, el Pleno de la Cámara de Senadores, a través del oficio número DGPL-2P3A.-3172, de fecha 8 de abril de 2015, informa en ejercicio de lo que dispone el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el transitorio Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014, eligió al ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Electoral de Campeche, por un período de 7 años, para integrar el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mismo que rindió protesta de ley en la misma fecha.

**CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales deben ser principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que el referido artículo 116, fracción IV, inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.



III. Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Tribunal Electoral del Estado es la autoridad jurisdiccional local especializada en materia electoral, y está facultado, a través de su Pleno, para emitir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

IV. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen que el Tribunal Electoral funcionará en Pleno, integrado por tres Magistrados, que actuarán en forma colegiada.

V. Que los artículos 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 88.1 de la Constitución Política Local y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establecen que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia en el Estado de Campeche.

VI. Que en los artículos 106, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 88.3 de la Constitución Local y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, facultan a éste Tribunal Electoral para resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales.

VII. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 632, 633, fracciones II y III 634 y 725 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer entre otros medios de impugnación el Juicio de Inconformidad, el cual deberá de interponerse exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales que violen normas constitucionales o legales de la elección de Gobernador, entre otras.



VIII. Que los artículos 633, fracción IV y 760 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche establecen que el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, también conocerá de las diferencias o conflictos que surjan entre el Instituto Electoral del Estado de Campeche y sus servidores.

IX. Que en términos de los artículos 60, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 14, 19, fracción I, 345 y 481 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el primer domingo de junio del dos mil quince (siendo este el siete de junio), tuvo verificativo la Jornada Electoral para renovar, entre otros cargos electivos, al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

X. Que en términos del numeral 345, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la etapa de Dictamen de Declaración de Validez de la Elección de Gobernador Electo, inicia al resolverse por la autoridad jurisdiccional local el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto contra esta elección, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la autoridad jurisdiccional local el Dictamen que contenga el Cómputo Final y la Declaración de Validez de la Elección de Gobernador electo.

XI. Que el artículo 674 de la misma Ley establece que, para la tramitación de un medio de impugnación, una vez que el Tribunal Electoral reciba el expediente su Presidente lo turnará de inmediato al Magistrado Electoral que corresponda quien, actuando como instructor, revisará que reúna todos los requisitos señalados en el artículo 642 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XII. Que los artículos 88.1, 88.2 y el 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el artículo 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, otorgan la atribución al Tribunal Electoral del Estado de Campeche de expedir los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

XIII. Que para dar cumplimiento a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y probidad y principalmente el de máxima publicidad, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche considera necesario realizar un cambio de sede del Tribunal Electoral del Estado de



Campeche, única y exclusivamente para llevar a cabo la Sesión Pública para el Dictamen de Validez de la Elección de Gobernador y Constancia de Gobernador Electo para el Estado de Campeche, lo anterior para garantizar el cumplimiento de los principios rectores de objetividad, certeza, imparcialidad y probidad, por lo tanto, los integrantes de este órgano jurisdiccional, estamos de acuerdo que dicha sesión se lleve a cabo en el Centro de Convenciones Campeche XXI, con domicilio ubicado en Malecón Pedro Sainz de Baranda, s/n, Sector Fundadores, Área Ah-Kim-Pech, colonia Centro, C.P. 24000, en la fecha y hora destinada para ello.

En razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche expide el siguiente: -----

**ACUERDO GENERAL**

**PRIMERO.** Se aprueba el cambio de sede del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, única y exclusivamente para llevar a cabo la Sesión Pública para el Dictamen de Declaración de Validez de la Elección de Gobernador y entrega de Constancia de Gobernador Electo para el Estado de Campeche, lo anterior para garantizar el cumplimiento de los principios rectores de objetividad, certeza, imparcialidad y probidad y principalmente el de Máxima Publicidad.-----

**SEGUNDO.** Se aprueba que la sede, para los efectos a que se refiere el punto anterior, sea como sede alterna al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el Centro de Convenciones Campeche XXI, con domicilio ubicado en Malecón Pedro Sainz de Baranda, s/n, Sector Fundadores, Área Ah-Kim-Pech, colonia Centro, C.P. 24000. -----

**TERCERO.** Asimismo se señala el día cuatro de agosto de dos mil quince, a las nueve horas con cero minutos, para llevar a efecto la sesión pública relativa al **Dictamen de Cómputo Final de la elección de Gobernador del Estado de Campeche, Declaración de Validez de la Elección y de Gobernador Electo.**---

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

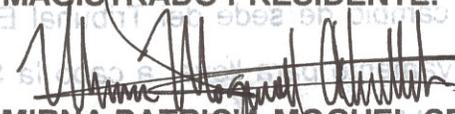


**SEGUNDO.** Dese aviso y publíquese en los medios de difusión que aseguren su debida publicidad, como lo son el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la página de Internet y en los estrados de este órgano jurisdiccional, para el debido conocimiento de todos los interesados. **Cúmplase.**

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de agosto de 2015.

  
**LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.**

  
**MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.**  
**MAGISTRADA NUMERARIA.**

  
**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.**  
**MAGISTRADO NUMERARIO.**

  
**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

TRANSITORIOS